

## EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y SEGURO COMO DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL

### Elsa Manrique

Abogada, Escribana (UNC), Especialista en  
Docencia Universitaria (UNCu), Doctora en  
Derecho y Ciencias Sociales (UNC),  
Profesora de Derecho Comercial en la  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
de la Universidad Nacional de Córdoba y en  
la Universidad Nacional de La Rioja.

#### **Palabras claves:**

Medio ambiente,  
degradación, derechos  
humanos.

#### **Key words:**

Environmental  
degradation, human  
rights.

### Resumen

Es de observar que todos los derechos humanos se encuentran vulnerados por la degradación ambiental, pudiendo llegar ésta a afectar incluso el derecho a la misma vida.

### Abstract

It noted that all human rights are violated by environmental degradation; it can reach to even affect the right to life itself.

## Introducción

La crisis ambiental ha invadido la vida de las personas provocando graves problemas y generando el menoscabo del *tejido social* principalmente de las poblaciones en condiciones socioeconómicas vulnerable. El traslado obligado de las personas; la exacerbación de la pobreza, el deterioro cultural y lingüística de las comunidades tradicionales, los problemas de alimentación y los de conflictos violentos son las formas que revisten estas transformaciones.

Casi todos los daños ambientales son permanentes y difícilmente subsanables. Es por ello que la *piedra de fundamento* del derecho ambiental que se aplica para solucionar este arduo tema son los principios de prevención y principio precautorio. El Tribunal Internacional de Justicia ha aseverado que:

*"...no pierde de vista que, en el ámbito de la protección del medio ambiente, la vigilancia y la prevención se imponen en razón del carácter a menudo irreparable de los daños causados al medio ambiente y de los límites inherentes al propio mecanismo de reparación de este tipo de daños"*

El principio de prevención implica la adopción de las medidas ineludibles, judiciales y administrativas, para que no se realice el menoscabo ambiental. En los casos en los que el daño ambiental pueda afectar también derechos humanos se puede aplicar el principio de prevención a través de las medidas cautelares.

Los efectos del daño ambiental en ciertas ocasiones no se consuma en el presente, sino que estos se agravan con el transcurso del tiempo. La merma de los recursos no renovables; la desaparición de los recursos renovables; el deterioro del agua, el aire y los suelos; el

quebranto de los recursos culturales son algunos de los inconvenientes que sobrellevarán las futuras generaciones. Las dificultades ocasionados por la conducta actual de las personas, sobre la base de las medidas tomadas, con indiferencia del daño que se está originando, que transgrede la vida o la calidad de vida de toda la comunidad, causan efectos que no tienen posibilidad de solucionarse en el tiempo y se convierten en las *deudas de muerte* que han de soportar las generaciones venideras que no intervinieron en su gestión.

## El Derecho ambiental como derecho humano

*"Los derechos humanos son aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona que le corresponden por su propia naturaleza, indispensable para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, al ser garantizados por el orden positivo interno"*<sup>21</sup>.

Desde 1945, la comunidad internacional ha desarrollado y precisado los derechos humanos. Entre los documentos más importantes sobre esta cuestión se encuentra la Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Las definiciones claves de los derechos humanos se labran en la Declaración de Derechos Humanos, en nueve tratados internacionales primordiales sobre este tema y en nueve protocolos facultativos. Los tratados son esenciales para la tarea y la actividad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

---

\*Trabajo elaborado en el marco del Proyecto de investigación subsidiado por SECyT-UNC, titulado "La Aplicación del Derecho Internacional en las sentencias de la CSJN Argentina" (2008-2009), dirigido por la Dra. Zlata Drnas de Clément y co-dirigido por el Dr. Ernesto J. Rey Caro. <sup>21</sup> MARTINEZ, Edgar Humberto Cruz, "Derecho a un medio ambiente sano", (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/13>).

Derechos Humanos (ACNUDH) en la esfera nacional, regional e internacional. Entre algunos de los pactos y declaraciones de los distintos organismos regionales que se refieren a los Derechos Humanos se pueden mencionar: La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración de Bogotá, la Declaración Americana de Derechos o Pacto de San José de Costa Rica.

Las primordiales características de los derechos humanos, proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son:

**-Universales:** lo que permite que las personas tengan acceso a ellos.

**-Normas jurídicas que deben ser resguardadas y respetadas por todos los gobiernos.** Y si estos no los reconocen, se les puede exigir su cumplimiento porque los derechos son innatos a las personas desde su nacimiento.

**-Indivisibles.** Todos van unidos entre sí, de manera que no puede negarse uno sin que se ponga en peligro el mantenimiento del resto de derechos humanos.

**-Iguales y libres:** Los derechos humanos proporcionan a las personas la igualdad y la libertad desde su nacimiento.

-Los derechos humanos **no se pueden vulnerar**, pues se agreda la dignidad humana.

**-Irrenunciables e inalienables**, ya que no se puede renunciar a ellos ni transferirlos.

Es ineludible que su observancia la deben realizar primordialmente los países que defienden y representan a cada sociedad de personas. Por tal motivo son los gobiernos de los Estados los responsables de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos.

Existen varios mecanismos para la protección de los derechos humanos, entre ellos se encuentran las asociaciones y redes de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de ámbito regional y subregional que custodian su cumplimiento, por ejemplo: la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de África, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Grupo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Europa, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico. Dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas encontramos la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano trascendental para el disfrute y ejercicio de los otros derechos, por la relación del ambiente con la forma de vida de las personas.

La comunidad internacional nos instruye sobre la importancia del vínculo que existe entre derechos humanos y la protección del medio ambiente, como por ejemplo en: la Declaración de Naciones Unidas sobre Ambiente Humanos de 1972, la Declaración de la Haya de 1989 y la Declaración de Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo de 1992, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San

Salvador". Como así también, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y el Consejo Económico han participado activamente en este tema.

El genuino goce de los derechos humanos, como el derecho a la educación, y a la libertad de expresión, así como el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, podrían proveer un mayor amparo al medio ambiente, a través de la creación de contextos que permitan transformar la conducta que provocan la degradación del ambiente, el alto grado del impacto ambiental, el crecimiento de la pobreza y los modelos de desarrollo no sostenibles, y la falta de difusión de la información sobre la temática.

En la Asamblea General de las Naciones Unidas se aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos que es la más trascendente normativa en la historia de estos derechos. Fue redactada por representantes de todo el mundo y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, en París. Allí se manifestó que

*"proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción"*

Sostuvo además, que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, derechos y están dotados de razón y conciencia, por tal

motivo deben comportarse fraternalmente entre ellos. Que Toda persona tiene los derechos y libertades que establece la Declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra circunstancia. Asimismo, establece que toda persona posee el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Que todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, el derecho a protección de la ley y que poseen el derecho al resguardo contra toda discriminación que determine esta Declaración y contra toda provocación a tal segregación. La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamó que todas las personas tienen derecho a la protección y al mejoramiento de la salud, la educación, la vivienda y a gozar de un medio ambiente sano<sup>22</sup>. También sostiene la necesidad de que todos los individuos tomen la responsabilidad de proteger y mejorar el ambiente para las generaciones actuales y futuras<sup>23</sup>.

La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano (conocida como *Conferencia de Estocolmo*) fue una conferencia internacional convocada por la Organización de Naciones Unidas celebrada entre el 5 y el 16 de junio de 1972 en la ciudad de Estocolmo. Fue la primera gran conferencia de la ONU que trató temas ambientales internacionales. En esta conferencia se declaran principios fundamentales en materia ambiental como:

*"Principio I. El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y, tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las*

---

<sup>22</sup> MARTINEZ, Edgar Humberto Cruz, *Op. Cit.*

<sup>23</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos,  
[http://www.anue.org/mm/File/declaracion\\_ddhh\\_cast.pdf](http://www.anue.org/mm/File/declaracion_ddhh_cast.pdf).

*políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse. Principio 2. Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante cuidadosa planificación u ordenación, según convenga*<sup>24</sup>.

En la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992 se reafirmó la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972. Esta declaración tuvo como objetivo constituir una alianza mundial nueva y equitativa mediante la cooperación de todos los integrantes de la comunidad mundial, procuró lograr que se firmen pactos internacionales en los que se respeten los intereses de todas las personas y se resguarde la integridad del sistema ambiental. Asimismo se reconoce a la Tierra como nuestro hogar y proclama en sus principios que:

*"PRINCIPIO 1: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. PRINCIPIO 2: De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos*

---

<sup>24</sup> Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 5 al 16 de junio de 1972, [ww2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/estocolmo/estoc\\_declar.htm](http://ww2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/estocolmo/estoc_declar.htm)

*según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional. PRINCIPIO 3: El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”<sup>25</sup>.*

Asimismo, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), mediante la Resolución 1819 (Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2001) resolvió sobre la relación de los derechos humanos y el medio ambiente:

*"Destacar la importancia de estudiar el vínculo que puede existir entre el medio ambiente y los derechos humanos, reconociendo la necesidad de promover la protección del medio ambiente y el pleno goce de todos los derechos humanos. Solicitar a la Secretaría General un estudio sobre la posible interrelación entre la protección ambiental y el pleno goce de los derechos humanos, en colaboración con otros órganos del sistema interamericano. Encomendar al Secretario General que un informe sobre la ejecución de la presente resolución al trigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General”<sup>26</sup>..*

Al año siguiente, la Asamblea General de la misma Organización aprobó la Resolución 1896, que estimuló la colaboración institucional en lo atinente a:

---

<sup>25</sup> *Ibidem.*

<sup>26</sup> V. Informe de la Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente sobre sus Actividades en el Campo de Derechos Humanos y Medio Ambiente, Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

“los derechos humanos y el medio ambiente” en el contexto de la Organización, en forma especial entre la CIDH y la USDE, la Asamblea resolvió: *“Continuar acompañando el tema, poniendo especial atención a los trabajos que los foros multilaterales relevantes vienen desarrollando sobre el mismo y alentar la colaboración institucional en materia de derechos humanos y medio ambiente en el ámbito de la Organización, particularmente entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Unidad para el Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente”*.

En el año 2003, la Asamblea General de la OEA, reunida en Santiago de Chile, aprobó la Resolución 1926, por la cual continuó apoyando la cooperación institucional en el área de *“los derechos humanos y el medio ambiente”* efectuada con otras organizaciones. Asimismo, solicitó a su Secretaría General que mantenga un diálogo abierto con los Estados miembros y demás organizaciones de la sociedad sobre esta cuestión<sup>27</sup>.

Se debe impulsar el desarrollo de la protección de los derechos humanos y del medio ambiente de manera sistematizada entre los actores que se ocupan de este tema.

## Caracterización de los abusos de los derechos humanos originados por degradación ambiental

En la materia *de derechos humanos* la temática ambiental ha quedado relegada y aunque esta tendencia está en proceso de

---

<sup>27</sup> Informe de la Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente sobre sus Actividades en el Campo de Derechos Humanos y Medio Ambiente del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

revertirse, en la comunidad jurídica, aún no se vislumbra una intención comprometida para solucionar el problema. La importancia de la situación del medioambiente se observa si se parte de una convicción: *"el escenario en que se encuentra la naturaleza determina la vida humana"* y es la actividad del hombre la que fundamentalmente condiciona la situación de la naturaleza. De lo expresado se deducen tres afirmaciones significativas:

-La degradación ambiental altera el bienestar de los individuos (transgrediendo rigurosamente los derechos humanos),

-Esta degradación es producida por la conducta del hombre (lo que genera responsabilidad y necesidad de resarcimiento) y subsiguientemente

-Las dificultades ambientales, generan escenarios que persisten en el tiempo<sup>28</sup>.

Las transgresiones a los derechos humanos causadas por problemas ambientales revisten una extrema amenaza ya que en casi todos los casos se trata de conductas o actividades sistemáticas, que agobian a comunidades enteras, por tiempo prolongado y consecuencias que se reproducen quebrantando variados derechos humanos. Son particularmente los sectores más humildes, quienes sobrellevan, las secuelas de la degradación ambiental. La falta de reacción de los sectores más vulnerables es imputable a varias razones, tales como: el desconocimiento preponderante en torno a los resultados de la problemática ambiental; la poca información disponible sobre escenarios potenciales o actualmente comprometidos, el desconocimiento de las víctimas de degradación

---

<sup>28</sup> Informe sobre derechos humanos y medio ambiente en América Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ocasión de la audiencia de carácter general celebrada en Washington D.C. el 16 de Octubre del año 2002.

del medio ambiente como víctimas de violaciones de derechos humanos y el inconveniente de acceder a la justicia. La mayor parte de estas injusticias se ocasionan en escenarios en los que hay un significativo beneficio económico teniendo un oscuro desprecio por los derechos y la vida de los individuos<sup>29</sup>.

Es de observar que todos los derechos humanos se encuentran transgredidos por la degradación ambiental, logrando a perturbar incluso el derecho a la misma vida.

## Conclusiones

Resulta alarmante de la degradación ambiental. En zonas ricas de recursos naturales se han estimulado políticas de devastación, olvidando que la mayor riqueza de los Estados la forman sus recursos naturales.

La falta o incorrecta aplicación de políticas ambientales claras, y la condescendencia con la degradación ambiental a cambio de recursos financieros a corto plazo crea más penuria e aumenta la violación a los derechos humanos de las personas involucradas. Es forzoso apreciar la trascendencia del desarrollo sostenible para el goce de los derechos humanos

La evidencia de que la degradación ambiental está perturbando los derechos humanos establecidos en los instrumentos que se ocupan del tema ambiental, esto como resultado de la manera que asumen los daños ambientales, que son permanentes, irreversibles y que no siempre son perceptibles. La degradación ambiental opera asimismo socavando los derechos humanos ya existentes, esta vinculación

---

<sup>29</sup> Informe sobre derechos humanos y medio ambiente en América Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ocasión de la audiencia de carácter general celebrada en Washington D.C. el 16 de Octubre del año 2002.

*degradación-ambiente-derechos humanos* se localiza en los derechos reconocidos por la comunidad internacional. En muchos casos la dimensión y extensión del daño resulta angustiosa.

Casi siempre la indefensión de las víctimas de abuso ambiental es absoluta, porque estas no son apreciadas como tales y por tal motivo no son protegidas por el sistema de los derechos humanos.

Las personas se han acostumbrado a convivir con los problemas ambientales como si estos fueran el resultado forzoso del "progreso". Este enfoque inexacto no sólo ha descartado cualquier actitud crítica hacia la forma de desarrollo de la comunidad, sino que también ha afianzado una absoluta impunidad a los contaminadores. Como consecuencia de lo expresado no se percibe a estos últimos como violaciones de derechos humanos.

Es indispensable el urgente desarrollo del derecho regional en el área ambiental para garantizar la efectiva protección de los derechos humanos frente a las consecuencias de la degradación del medio ambiente.

Hay un escaso tratamiento sistemático de la relación *derechos humanos y medio ambiente* en la normativa vigente. El desarrollo sostenible demanda una actividad equilibrada. Si bien las personas precisan trabajar no deben efectuar su actividad a expensas del medioambiente. Se debe incitar el desarrollo económico de toda la sociedad, pero sin afectar el ecosistema, que además afecta a las generaciones futuras.

## Bibliografía

BASTERRA, Marcela, "El amparo ambiental, ¿acción popular o acción colectiva? El caso "Cirignoli", La Ley Online.

BIDART CAMPOS, Germán J., "Otra vez los bienes colectivos", LA LEY, 2002-A. Buenos Aires.

CAFFERATTA, Néstor A., "Perspectivas del derecho ambiental en argentina", La Ley Online.

CAFFERATTA, Néstor A., "Esquema de la Ley de residuos industriales, (Ley 25.612)", La Ley, Suplemento de Derecho Ambiental, Fundación Ambiente y Recursos Naturales, FARN, 07.11.02, año IX, Nº 4.

CAFFERATTA, Néstor A., "Guía ambiental constitucional y sustantiva", Doctrina Judicial, 2003-2. Buenos Aires.

CAFFERATTA, Néstor A., "Introducción a la responsabilidad ambiental", El Derecho, Derecho Ambiental, serie especial, 13.09.00, Nº 10.088, año XXXVIII.

CAFFERATTA, Néstor A., "Jurisprudencia ambiental del Siglo XXI", Jurisprudencia Ambiental, 2003 T.II.

CAFFERATTA, Néstor A., "Jurisprudencia en materia de hidrocarburos derramados", Revista La Ley Patagonia, Año I, Nº 13, febrero.

CAFFERATTA, Néstor, "El tiempo de las Cortes Verdes", LA LEY, 2007-B. Buenos Aires.

CASSAGNE, Juan Carlos, El daño ambiental colectivo, LA LEY 14/09/2004. Buenos Aires.

BIBILONI, Héctor, La obligación ambiental. Fundamentos - Responsabilidad, Sup. Amb. 23/09/2005.

DRNAS DE CLÉMENT, Z. (1998). "La Construcción de la idea de desarrollo sostenible como derecho humano en la labor de las Naciones Unidas", en Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas ANALES, Tomo XXVII-1998, Instituto de Política Ambiental.

DRNAS DE CLÉMENT, Z. (1999). "Los Derechos de Quinta Generación en el Sistema de la OEA", en Los Desafíos de la OEA para el Siglo XXI, (LIBRO en colaboración), Francisco Ferreyra Editores, Córdoba.

DRNAS DE CLÉMENT, Z. (2000). "El 'Principio de Precaución' en Materia Ambiental", en ANALES de la Academia Nacional de Ciencias Políticas y Morales, Instituto de Política Ambiental, Buenos Aires.

DRNAS DE CLÉMENT, Z. (2000). Ordenamiento Legal Ambiental en la Provincia de Córdoba (Provincial y Municipal), Lerner, Córdoba.

DRNAS DE CLEMENT Zlata, (2001). "Los principios de prevención y precaución en materia ambiental en el Sistema Internacional y en el Interamericano", Jornadas de Derecho Internacional- diciembre de 2000. OEA- Secretaría General, Washington.

DRNAS DE CLÉMENT, Z. (2001). "Principio de precaución en materia ambiental. Nuevas Tendencias", en Humanismo Ambiental, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba.

DRNAS DE CLÉMENT, Z. (2002). "Principio de Precaución Ambiental", Otrosi, Revista del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Madrid.

DRNAS DE CLÉMENT, Z. (2002). "El Principio de Precaución" en Humanismo Ambiental, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, El Copista, Córdoba.

GAMBINI, Estela M. - CAFFERATTA, Néstor A, (2005) Derecho a la información y a la educación ambiental (A la luz de las Leyes de la Provincia de Misiones 4182 y 4184), LL Litoral.

GARCÍA, María del Carmen, Mecanismos de participación en el derecho público de las provincias patagónicas, Sup. Amb. 18/11/2004.

LORENZETTI, Ricardo Luis, (2008). "Teoría del Derecho Ambiental", LA LEY, Buenos Aires.

MARTINEZ, Edgar Humberto Cruz, "Derecho a un medio ambiente sano", www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/13.

MORELLO, Augusto M., (2005). El nuevo horizonte del derecho

procesal, Rubinzal-Culzoni. Buenos Aires.

MORELLO, Augusto M., (2002). La justicia frente a la realidad, Rubinzal – Culzoni. Buenos Aires.

PIGRETTI, Eduardo A., "¿Ley general del ambiente?", Adla, LXIII-A.

RODRIGUEZ, Carlos Aníbal, "La prevención de la contaminación del Riachuelo: la sentencia definitiva", LA LEY 2008-D. Buenos Aires.

RODRÍGUEZ, Carlos Aníbal, La educación ambiental y el Derecho Ambiental, Sup. Act. 21/02/2008.

RODRÍGUEZ, Carlos Aníbal, El Derecho Ambiental y la Doctrina Social de la Iglesia, La Ley Online.

RODRÍGUEZ, Carlos, Aníbal, (2007) "La reforma de la Constitución de la provincia de Corrientes de 2007: El medio ambiente", LL Litoral (julio).

ROSSI, A. (2000). "Los presupuestos mínimos de protección ambiental y la lógica constitucional (apuntes para una interpretación funcional)", Jurisprudencia Argentina.

SABSAY, D. A. "El nuevo artículo 41 de la Constitución Nacional y la distribución de competencias Nación-Provincias", La Ley, T.2 D/ J, 1997. Buenos Aires.

SABSAY, D. A. y DI PAOLA, M. E. "El federalismo y la nueva Ley general del ambiente", ADLA 2003, A.

SAGÜÉS, Néstor P., "El Amparo Ambiental (Ley 25.675)", LA LEY, 2004-A. Buenos Aires.

#### **Cita de este artículo:**

MANRIQUE, E. (2016) "El derecho al medioambiente sano y seguro como derecho humano fundamental. *Revista IN IURE [en línea]* 15 de octubre de 2016, Año 4, Vol. 2, pp. 24-39. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://iniure.unlar.edu.ar>